



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020-00189
DEMANDANTE	BANCO DE OCIDENTE S.A.
DEMANDADO	IGECON INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. y JUAN CARLOS RUIZ CABRERA
PROCESO	VERBAL RESTITUCION
CUANTIA	MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL RESTITUCION informándole que el proceso es de mayor cuantía. Provea. Barranquilla, 14 de julio de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda da cuenta el despacho que la cuantía de la misma es **mayor cuantía**, ya que supera los 150 SMMLV.

El estatuto procesal en el numeral 6 del artículo 26 señala: “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, como quiera que el contrato inicial tenía como canon la suma de \$1.4803.884.354 y una vigencia de 36 meses tenemos que nos arroja una cuantía de \$139.836.744 lo que claramente excede los 150 SMMLV.

Al ser la demanda de mayor cuantía, este despacho no puede conocer de ella, teniendo que remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla por ser ellos los competentes, por lo que se ordenara a la Oficina Judicial repartirlo al despacho que le corresponda.

Explicado lo anterior y al no tener competencia este despacho judicial, se rechazará la demanda y se ordena el envío al Juez Civil del Circuito de Barranquilla, por ser él, el de conocimiento.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla (Reparto) para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

DM

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado ELECTRÓNICO. N. 58

Hoy 15-07-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO